

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### GREFIERATO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOISÓN DE ORO.

Ayer martes, á las tres de la tarde, se verificó la ceremonia de poner el Collar de la Insigne Órden del Toisón de Oro al Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, el que habia elegido para padrino al Excmo. Sr. Duque de Valencia.

El Capítulo tuvo lugar en la Real Cámara, que se hallaba adornada con arreglo á lo prevenido en los Estatutos, y asistieron como Caballeros de la Órden, bajo la presidencia de S. M. la REINA, Jefe y Soberana de ella, S. M. el REY y los Sres. Duque de Valencia, de Sessa y de Medinaceli y el Marqués de Malpica, y como Ministros de la Órden Don Rafaél Jabat, Grefier y Rey de Armas; D. Alejo Lopez Fraile, Canciller, y D. Ernesto Creus, que hacía las veces del Tesorero.

El agraciado, despues de haber prestado juramento conforme á Estatutos, tuvo la honra de recibir de manos de S. M. el Collar, é inmediatamente despues tomó asiento entre los Caballeros de la Órden.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, vacante por separacion del que le desempeñaba, á D. Filiberto Cerdá y Ganicio, que sirve el de Puerto de Arrecife.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta

reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio en 3 del actual para la provision de dos destinos de la clase de Tenientes que resultan vacantes en el Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y que segun las disposiciones prescritas en la Real instruccion de 31 de Agosto de 1866 y aclaracion hecha en 12 de Julio próximo pasado, corresponde sean conferidos, uno al turno de ascenso y otro al de reemplazo; se ha dignado nombrar segundo Ayudante de la plaza de Granada con el empleo de Teniente y antigüedad del día 14 de Agosto último, siguiente al en que ocurrió la vacante por fallecimiento de D. José Alcalá y Florán que la desempeñaba, á D. José Rubio y Contreras, Alférez tercer Ayudante del castillo de San Sebastian de Cádiz; y segundo Ayudante de la plaza de Figueras, vacante por ascenso de D. Ramon Boy y Deulofeu, á D. Tomás García Arribas, Teniente de reemplazo en Castilla la Vieja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, ínterin se expide al ascendido el competente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El 22 de Julio fondeó en la bahía de Manila el vapor del Estado *Marqués de la Victoria* con la correspondencia salida de esta corte en 6 de Junio.

El 2 de Agosto fondeó en el mismo puerto la fragata española *General Echagüe*, procedente de Cádiz, con carga y pasajeros.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Ana Berdaguer con el hospital de Castellon de Ampúrias y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que entablada demanda por la administracion del referido hospital contra Doña Ana Berdaguer, pretendió esta que se le concediera el beneficio de pobreza, y que formada sobre ello pieza separada, articuló prueba de testigos para acreditar que sus bienes no la producian una cantidad equivalente al doble jornal de un bracero en aquella ciudad, en la cual no podia vivir sin el auxilio de un hermano:

Resultando que la administracion del hospital articuló tambien prueba de testigos para justificar que Doña Ana Berdaguer poseia bienes que la producian 5.240 rs. anuales, y que el Alcalde de Castellon de Ampúrias certificó que satisfacía 32 escudos de contribucion por las fincas que poseia en aquel distrito:

Resultando que negada con las costas la defensa por pobre por sentencia confirmatoria que en 6 de Diciembre de 1866 dictó

la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso Doña Ana Berdaguer recurso de casacion, citando como infrin- gidos:

1.º El art. 182, casos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que era un hecho que no disfrutaba una renta equi- valente al doble jornal de un bracero, y la sentencia se fundaba en la cuota de contribucion, siendo así que el caso 4.º de dicho artículo se referia á la de subsidio, por la cual nada satisfacía la recurrente.

Y 2.º La doctrina jurídica establecida por este Supremo Tri- bunal en sentencia de 27 de Junio de 1859, segun la que para re- gular la riqueza del litigante solo puede servir de base la contri- bucion de subsidio, además de que la que satisfacía la recurrente no representaba la renta de 100 duros, que no constituía la mitad del jornal de un bracero en aquella localidad:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuicia- miento civil, núm. 3.º, tienen derecho á la defensa por pobres los que viven solo de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que la cuota de contribucion que ha de tener- se presente para declarar que procede ó no la defensa por pobre, segun la escala del núm. 4.º del citado art. 182, como repeti- damente ha consignado en sus fallos este Supremo Tribunal, solo es la que pagan los que viven del ejercicio de alguna indus- tria ó de productos de su comercio, y no los que, como la recur- rente, están comprendidos en el núm. 3.º del mismo artículo:

Y considerando por tanto que la sentencia que ha negado á aquella el expresado beneficio de pobreza sin otro fundamento que el de suponer que la cuota que paga por contribucion es ma- yor que la señalada como limite en dicha ley, infringe el men- cionado art. 182, que la misma invoca;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ana Berdaguer, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 6 de Diciembre de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firma- mos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Te- jada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Haiti participa que el dia 22 de Mayo del corriente año fué asesinado en Cabo Haitiano el súbdito español Rafael Ripoll y Ferrant, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, de 38 años de edad, de estado casado con Doña María Chapins, licenciado del ejército de Puerto-Rico, regimiento infantería de Valladolid y de oficio barbero, con tienda abierta en dicho Cabo; pudiendo las personas que se consideren con derecho á la sucesion intestada del difunto acudir á reclamar por sí ó por medio de apoderado ante el expresado Consulado general los papeles de su pertenencia que en el mismo se encuentran depositados y los 61 pesos fuertes y 64 céntis., líquido del abintestato, que se hallan consignados en casa de los Sres. Weber y compañía de Port-au-Prince.

Igualmente el Cónsul de España en Tetuan da cuenta del fallecimiento intestado del súbdito español Juan Carvajal y Martinez, natural de Málaga, de edad de 50 años y de estado viudo; habiendo dejado algunos bienes y cré- ditos que constan inventariados á disposicion de sus legítimos herederos.

El Encargado de Negocios de España en Caracas manifiesta que el dia 26 de Agosto último falleció sin testar en aquella ciudad y en la mayor mi- seria el súbdito español D. Carmelo Villamartin Valiente, cuya familia resi- de al parecer en Murcia; lo que se publica para conocimiento de las perso- nas á quienes pueda interesar.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose inutilizado las fracciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de los billetes números 1.189, 1.213 y 5.990 del sorteo que se ha de celebrar el dia 8 del actual, la Direccion, en virtud de lo dispuesto en el art. 29, cap. 2.º, causa 1.ª de la instruccion de Loterías, ha acordado que los expresados 18 décimos de billete quedan nulos para el expresado sorteo.

Lo que he acordado se anuncie al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—El Director general, P. O., Gabriel Secades.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Búrgos por Aranda.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Búrgos por Aranda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la corres- pondencia.

2.ª La distancia de 236 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 34 horas 41 minutos, concediéndose además 5 minutos de de- tencion en Buitrago, 20 en Aranda y otros 5 minutos en Lerma. Las de en- trada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exi- girá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se origine en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratis- ta el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Cor- reos de Madrid y Búrgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la corresponden- cia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid ó en la de Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé princi- pio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despiciere del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una

vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Búrgos y Aranda. En el primer punto en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo; en Búrgos ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos, y en Aranda ante el Alcalde, con asistencia del subalterno, el día 21 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de Búrgos ó en la subalterna de Rentas de Aranda, como dependencia de la Caja general, la suma de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Búrgos y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desecheda.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no de-

finitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

### *Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Astorga y la Coruña.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion de Astorga á la de la Coruña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª La distancia de 286 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 28 horas 40 minutos á la ida, y en 29 horas 40 minutos al regreso; concediéndose además 10 minutos de detencion en Ponferrada, 10 en Villafranca, una hora en Lugo y otros 10 minutos en Betanzos. Las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion en el contratista.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon, Lugo y la Coruña en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes con su almacén separado y bastante capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen; obligándose además á dar asiento gratuito y á cubierto de la intemperie al conductor encargado de la expedicion, en sitio donde fácilmente pueda entregar y recoger la correspondencia del tránsito.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Leon, Lugo ó Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Leon, Lugo y Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo, y en las citadas provincias ante los Goberna-

dores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las dos de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Leon, Lugo y Coruña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.800 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Astorga á la Coruña y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Setiembre de 1867. = El Director general, José María Ródenas.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito en metálico del concepto de subastas, fecha 24 de Setiembre de 1866, ascendente á 250 escudos y señalado con los números 106.002 de entrada y 13.748 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 30 de Setiembre de 1867. = El Director general, Vicente Saenz de Llera.

1206

Con objeto de que esta Caja general pueda presentar oportunamente en la Direccion de la Deuda pública los cupones del semestre que vencerá en 31 de Diciembre próximo, los interesados que tienen depósitos voluntarios constituidos en la misma pueden, si lo desean, pedir la entrega de los cupones de

dicho semestre hasta el 8 de Octubre próximo venidero, pasando á recogerlos de la Tesorería en los días 14, 15 y 16 del mismo; advirtiéndose que desde el expresado día 8 no admitirá la Caja ningun depósito voluntario con el cupon del referido semestre.

Madrid 30 de Setiembre de 1867. = El Director general, Vicente Saenz de Llera.

1207

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el día de la fecha en la sala de juntas el sorteo de 720 acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año, de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1850 por valor de 80 millones de reales á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845; habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.
103	1021 á 1030	1114	11131 á 11140
114	1131	1156	11551
118	1171	1183	11821
122	1211	1187	11861
163	1621	1244	12431
209	2081	1256	12551
222	2211	1287	12861
291	2901	1314	13131
310	3091	1330	13291
329	3281	1343	13421
342	3411	1359	13581
344	3431	1372	13711
376	3751	1413	14121
386	3851	1455	14541
398	3971	1484	14831
487	4861	1533	15321
546	5451	1634	16331
600	5991	1643	16421
606	6051	1663	16621
611	6101	1674	16731
695	6941	1719	17181
696	6951	1729	17281
706	7051	1731	17301
732	7311	1823	18221
734	7331	1875	18741
774	7731	1899	18981
819	8181	1910	19091
821	8201	1915	19141
850	8491	1920	19191
858	8571	1925	19241
888	8871	1942	19411
913	9121	1955	19541
1042	10411	1979	19781
1048	10471	1990	19891
1072	10711	1991	19901
1089	10881	1998	19971

Madrid 27 de Setiembre de 1867. = El Secretario, Gregorio Zapatería. = V.º B.º = El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 352 y 353, y de segunda con carpetas números 249 al 279, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para que la conversion pueda tener efecto y tambien para que reciban los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 1.º de Octubre de 1867. = El Contador general, Miguel Alegre Dolz. = V.º B.º = El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

#### ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

PROGRAMA DEL CONCURSO PARA LA EJECUCION DE UN CUADRO QUE REPRESENTE Á Nuestra Señora de las Victorias, con destino al altar principal de la IGLESIA ESPAÑOLA DE TETUAN.

Artículo 1.º Los artistas que deseen tomar parte en este concurso han de ser precisamente españoles.

Art. 2.º Han de haber sido pensionados por el Gobierno de S. M. en virtud de oposicion, ó haber obtenido premios de primera, segunda ó tercera clase en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Art. 3.º Los opositores acreditarán ante la Academia que se encuentran en alguna de las circunstancias que indica el artículo anterior.

Art. 4.º Deberán presentar en esta Academia en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, un boceto del cuadro, pintado al óleo, del tamaño de 23 centímetros de ancho por 49 de alto, incluyéndose en esta medida el semicírculo en que ha de terminar por la parte superior.

Art. 5.º Los bocetos se marcarán con un lema, el cual se escribirá igualmente en un pliego cerrado y sellado que acompañará á los mismos y contendrá el nombre y domicilio del autor.

Art. 6.º En lugar de marcos se les pondrá unas varillas de pino de un centímetro de espesor.

Art. 7.º Después de elegido el boceto por la Academia, se abrirá el pliego sellado que tenga el lema que lleve aquel, á fin de conocer el nombre del agraciado, quemándose sin abrirlos los demás pliegos, cuyos bocetos se devolverán á las personas que presenten los recibos dados por el Secretario.

Art. 8.º El autor del boceto elegido sacará un calco del mismo que le servirá para la composición del cuadro, quedando aquel custodiado en la Secretaría.

Art. 9.º El premio del boceto será la ejecución del cuadro que deberá hacerse con arreglo á aquel en el término preciso de tres meses.

Art. 10. El cuadro que ha de obtener el premio ha de merecer, además de la aprobación de la Academia, la del Gobierno de S. M.

Art. 11. La retribución por esta obra consistirá en la cantidad de 1.600 escudos, con exclusión del marco.

Art. 12. En la Secretaría general de la Academia se facilitarán á los opositores las noticias y datos que deseen saber respecto á las dimensiones, colocación del cuadro y luces del sitio que ha de ocupar en la capilla.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara. 1121

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puertomarín, dotada con 450 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla y se crean adornados de las circunstancias que exige la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lugo 3 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Abella. 1190—2

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GELSA.

Las plazas de Farmacéutico y Cirujano titulares de Beneficencia de la villa de Gelsa, partido de primera clase, se hallan vacantes, las cuales han de proveerse finado que sea el mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, todo con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1866.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir; las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de la referida villa.—El Alcalde, Pedro Genzon. 1210

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Caja de Depósitos.

Además de los resguardos talonarios anunciados en la GACETA DE MADRID de 6 del actual y en el *Boletín oficial* de esta provincia de 4 del mismo, han sufrido también extravío los expresados á continuación, y se hace saber al público por medio del presente; en la inteligencia de que desde esta fecha quedan sin ningún valor ni efecto.

Uno que ingresó con fecha 28 de Mayo de 1859, con el número 235, impuesto por D. Manuel Arias Carbajal; de la cantidad de 2 escudos 991 milésimas y correspondiente al Ayuntamiento de Llanera.

Otro con fecha 31 de Mayo de 1859 y núm. 241, impuesto por D. Agustín Suarez; de la cantidad de un escudo 262 milésimas y correspondiente al mismo Ayuntamiento.

Otro con fecha 20 Julio 1859, núm. 314, impuesto por D. Manuel Perez; de la cantidad de 664 milésimas y correspondiente al repetido Ayuntamiento.

Otro con la misma fecha que el anterior, y núm. 815, impuesto por Don José Perez Mirandiello; de la cantidad de 900 milésimas y correspondiente al ya citado Ayuntamiento. }

Otro con fecha 21 Marzo 1866 y núm. 1.368, impuesto por D. José Alonso Vallina; de la cantidad de 15 escudos 555 milésimas y correspondiente al Ayuntamiento de Noreña.

Otro con fecha 7 Mayo 1859 y núm. 194, impuesto por D. José Alvarez de la Campa; de la cantidad de 5 escudos 316 milésimas y correspondiente al Ayuntamiento de Castrillon.

Otro con fecha 17 Noviembre 1859 y núm. 537, impuesto por D. Manuel de Cueto y otro; de la cantidad de 18 escudos 423 milésimas y correspondiente al Ayuntamiento anterior.

Otro con fecha 23 Noviembre 1859 y núm. 549, impuesto por D. José y Julian García; de la cantidad de 3 escudos 337 milésimas y correspondiente al repetido Ayuntamiento.

Y otro con la misma fecha que el anterior y núm. 550, impuesto por los mismos; de la cantidad de 23 escudos 422 milésimas y correspondiente al ya citado Ayuntamiento.

Oviedo 24 de Setiembre de 1867.—El Contador, Manuel Sordo Hor-  
dieres. 1148

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Patricio Mancebo de Rivera, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por Rentas generales de la expresada Tesorería del año de 1811 que rindió su apoderado D. Vicente Gonzalez Vigil; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 1216—3

D. Vicente Quiroga y Lopez, Escribano, de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se pronunció la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 11 de Mayo de 1867, el Sr. Don Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia en la misma, habiendo visto el pleito que en este Juzgado se sustanció y pende entre D. Diego Gil y Araujo, D. Domingo Rodriguez Yañez y D. Manuel Vieites Acebedo, su Procurador D. Manuel Domingo Fernandez, de una parte, y de la otra Don Bernardo Barreiro y los herederos de D. Andrés, D. Baltasar y D. Francisco Seijas, en rebeldía, sobre pago de 3.212 rs. procedentes de pensiones atrasadas que gravan la finca de que se hará expresion, por ante mí Escribano dijo que

Resultando que por dicho Procurador D. Manuel Domingo Fernandez, bajo la representacion que acreditó de los expresados Gil y Araujo, como apoderado general del Sr. Conde de Superunda, y este marido de la Excelentísima Sra. Doña Isabel Cristina Campo de Llano y Gayoso; de D. Domingo Rodriguez Yañez y de D. Manuel Vieites Acebedo, tambien como marido de Doña Vicenta Fontanao, vecinos de esta ciudad, dedujo la demanda de cabeza, su fecha 1.º de Noviembre de 1865, folio 4, en que expuso que á los principales en primer lugar designados correspondia por razon de dominio directo sobre la casa núm. 2 de la calle de la Raíña, en esta misma ciudad, que se determina en los documentos de que se hará mérito, la pension ánuua de 154 rs. que habian satisfecho ántes de ahora y debian satisfacer por atrasos desde 1860 los llevadores ó dueños de la expresada casa, ó su útil; y como documento ó título de tal dominio directo señaló la escritura de constitucion foral que pasó en 30 de Junio de 1666 entre D. Juan Gayoso y Mendoza, Regidor perpétuo y Alférez mayor de la ciudad de Orense y Juan de Castro y Arse, mercader de esta de Santiago, ante el Escribano de la propia ciudad José Vidal, que es la compulsada al folio 42 y siguientes; que al Don Domingo Rodriguez, como heredero de sus padres D. José y Doña Rosario, tambien le correspondia y percibia por sí y dichos causantes, como gravámen sobre la propia casa núm. 2 de la Raíña, otra pension de 242 rs. que á virtud de escritura de adquisicion de 3 de Noviembre de 1856 y testimonio del Notario D. José María Pego, hoy difunto, folio 51 y siguientes, obtuvieran los indicados padres del Rodriguez por venta que les hicieron D. Manuel Fernandez Durán, D. Sebastian Rodriguez, por sí y como heredero de otros consortes y de Josefa Gonzalez, y D. Inocencio Mein, como marido de María Antonia Avila y otros de esta familia, segun se expresa en dicha escritura y poder in-



serto de 12 de Mayo de 1854, fol. 51 y siguientes; procediendo tal renta ó pensión, entre otras cosas, de la Capellanía titulada de Nuestra Señora de la Soledad en la santa iglesia catedral de esta de Santiago, que al parecer se le adjudicó á virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, y debiendo proceder la repetida pensión de 242 rs. de algun subforo que hubiesen hecho los primeros enfiteutas; así como por otro contrato ú otorgamiento análogo la de 44 reales que relativamente á la misma casa de la Raina, núm. 2, heredó Doña Ramona Pereira de su tía Doña María de la Estrella Puga y Pereira, y vendió por la escritura pública de 25 de Junio de 1842, fol. 47, á testimonio del Notario de esta ciudad D. Angel Montero y Patiño, á Doña Manuela Fontao, soltera y vecina de la misma, siendo la Doña Ramona de la de la Coruña; y á esta pensión se refiere para su reclamacion de atrasos desde 1847 D. Manuel Vieites, marido como se ha dicho de Doña Vicenta Fontao, y esta heredera de su hermana la Doña Manuela, que concebidos así y numerados los hechos para tal demanda, se adujeron como fundamentos de derecho, en primer lugar, la consideracion de que tratándose de ausentes que no tenían residencia conocida, quedaba por eso mismo excusada la conciliacion previa; en segundo, que es Juez competente para la accion propuesta el del lugar en que radica la cosa y en que deoa cumplirse la obligacion; en tercero, que la representacion del Procurador debía ser una como la accion empleada por haber identidad de cosas y provenir de una causa la reclamacion de las décimas y atrasos, porque el foro y subforos que se suponian se referian tambien á una sola casa; y en cuarto lugar, que los llevadores, dueños y poseedores de esta finca estaban obligados al pago de tales pensiones, y en su defecto la propia finca segun los respectivos dominios en que se dividiera; y por todo, mediante los llevadores ó dueños del útil ó poseedores lo eran D. Bernardo Barreyro y los herederos de D. Andrés y D. Baltasar Seijas y D. Francisco Seijas, concluyó á que se les condenase al pago de dichos atrasos, citándose y emplazándose en forma al Barreyro como presente y á los otros como ausentes en domicilio desconocido, á medio de edictos que se fijasen y publicasen con arreglo á la ley para tales casos:

Resultando que practicados así y respectivamente los emplazamientos propuestos, ni el Barreyro que lo habia sido en persona, ni los ausentes por sí ú otra diputada acudieron al juicio, que en tal virtud y á peticion expresa del demandante se declaró y prosiguió en rebeldía por lo tocante á los demandados:

Resultando que solicitada asimismo por el actor la prueba, se recibió el pleito á ella y en este trámite se habilitó con testigos al doble objeto de la identificacion de la finca gravada y sobre el antiguo uso de paga ó perfeccion de las pensiones: y con los documentos ya citados traídos por compulsa se ha fijado el origen inmediato de que cada uno de los representados por el Procurador Fernandez deriva su derecho para el cobro de las repetidas pensiones y por consiguiente de los atrasos causados:

Considerando que mediante y combinadas las expresadas probanzas testifical y documental sin contradiccion del demandado presente ni de los ausentes, acreditó el demandante lo que le convenia, ya en razon de la causa de deber y ya para el supuesto de los atrasos pretendidos,

Falla que debe de condenar y condena á dichos demandados al pago de las pensiones reclamadas, entendiéndose el cargo en lo respectivo al principal de Araujo y á D. Domingo Rodriguez Yañez á contar desde el año de 1860 inclusive; y para la parte de D. Manuel Vieites Acebedo desde el de 47 tambien inclusive, procediéndose en su caso y lugar contra la misma finca gravada, y sin hacer por ahora en el juicio que fenece condenacion especial de costas que no se han pedido en la demanda.

Por esta sentencia, que además de la notificacion en estrados y hacerse notoria por edictos, se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncia y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Antonio del Rio y Cuesta.—Vicente Quiroga.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Santiago á 27 de Julio de 1867.—Vicente Quiroga.

1204

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Albacete y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Joaquin Cubero, vecino que fué de La Gineta, se previno juicio de abintestado ante este Juzgado á instancia del Procurador Don Mariano del Val, en nombre de José Zorio y Cubero, José Cubero y Gil, María del Carmen Cubero y Arambol, D. Francisco y D. Miguel Cubero y Hernandez, D. José Tomás y Marin, Pedro Escrig y Tudou, Manuel y Francisco Cercós y Gorriez, los cuatro últimos como maridos respectivamente de Doña Josefá Cubero y Arambol, Francisca Zorio y Cubero, Teresa y Catalina Cu-

bero y Gil, los cuales como primos hermanos del finado D. Joaquin Cubero se creen con derecho á su herencia; en su virtud las demás personas que se conceptuen con igual derecho comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *GACETA* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 23 de Setiembre de 1866.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera.

1205

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Auditor del Juzgado de Marina se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y dos partes de urbanas, sitas respectivamente en término de Fresneña y Tosantos, partido de Belorado, provincia de Burgos, y en el de Santurde, jurisdiccion de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, que en junto se hallan tasadas las de los dos primeros puntos en 1.052 escudos y las del último en 3.275 escudos, y de cuyo valor total de la tasacion de cada una de las referidas fincas deberá partir la indicada subasta como postura menor admisible. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente respecto á los bienes de Fresneña y Tosantos en el Juzgado de primera instancia del sobredicho Belorado y en la sala de juntas de la Consultiva de la Armada, y tocante á los insinuados en término de Santurde ante igual Juzgado del repetido Santo Domingo de la Calzada y expresada Junta, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del mismo nombre, se ha señalado el dia 9 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía de este repetido Juzgado que está á cargo del infrascrito, establecida en la plaza del Progreso, núm. 16, piso cuarto, escalera de la derecha.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—José del Peral y Gonzalez.

1209

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago notorio que en el concurso necesario de acreedores á los bienes de la pertenencia de Raimundo Gil Penela, vecino de la villa de Tamara, pendiente en el Juzgado de mi cargo, por auto de 21 del mes actual he acordado convocar á junta general á los acreedores que se han presentado personalmente, y á los demás por edictos para el dia 23 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado. Y á fin de que tenga efecto y llegue á noticia de dichos acreedores la convocatoria, se hace notorio por el presente edicto.

Dado en Palencia á 23 de Setiembre de 1867.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

1212

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Diego Balbuena Herrera y D. Diego Balbuena y Reina, que se siguen en este Juzgado y Notaría del infrascrito, han sido nombrados síndicos en junta general de acreedores D. José Suarez Pisano y D. Pedro Gomez y Gomez, de esta vecindad; y con el fin de que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á los concursados, se publica el nombramiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Setiembre de 1867.—Juan José Marin.—Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cestino.

1213

D. Juan Hernandez Guerra, Teniente del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15 y Fiscal en comision de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital los paisanos D. Pablo Nogués, Francisco Garcia y José Burillo Albero, á quienes estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, á los dos primeros como autores de ciertos documentos sospechosos referentes á la sublevacion declarada en el mes de Agosto último, y al último sobre venta de armas de fuego; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, y con arreglo al bando de S. E. de 17 del propio mes; de no haberse presentado al primer edicto y pregon, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos D. Pablo Nogués, Francisco Garcia y José Burillo Albero, señalándoles las cárceles públicas de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se contarán desde aquel en que se publique este edicto y pregon en la *GACETA DE MADRID*, *Boletin oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre, á dar sus

descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales competente, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este segundo edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1867.—El Teniente y Fiscal, Juan Hernandez Guerra. 1197

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por el presente se emplaza por término de nueve días á Doña Teresa Jimenez; los interesados en la administracion de rentas de pólvora, plomo y sus agregados en el año de 1796; D. José Martínez; los que fueran en el año de 1794 por lo referente al ramo de cáñamos para los arsenales y su conduccion; D. Atanasio Villalba, Doña Josefa de Alba, D. Mariano Carrillo de Albornoz, Doña Petra Viana de Samaniego, D. Agustín de Porras y Pinaro, D. Manuel Macharelo, Doña Cristina Reifig, los herederos de Don Antonio Alarcón, Doña Josefa de Urbina y Cabrera, D. Antonio Moriano D. Hermenegildo Martínez y Zapata, la representacion del convento y hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, D. Diego de Villafañe; los que tengan mejor derecho que el Marqués de Castilleja en el concurso del oficio de Escribanía que ejercia D. José Avendaño; los que crean tener mejor derecho que D. Jacinto Palacios en el concurso de acreedores al precio de una viña en el pago Barranco de la Caldera por bienes de D. Juan Cayetano Herrero; los interesados en las responsabilidades que pudiera contraer Don Mariano Madramany, como Alcalde mayor que fué de esta ciudad; los interesados en que D. Ramon Gonzalez de Fuensalida desempeñase fielmente la gracia del Excusado que el mismo administraba; los que hubieren de recibir 8 reales diarios para la manutencion de D. Diego Martínez Zapata, por su permanencia en el batallon de cazadores voluntarios de Barbastro, y Don Salvador Villalba y Torres, á los sucesores y herederos de los mismos, bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no se presentan en la Escribanía del actuario á contestar el traslado que se les ha conferido de una demanda sobre cancelacion de gravámenes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Setiembre de 1867.—Juan José Marin.—Por su mandado, Francisco Eloy García. 1224

D. Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Enrique Sastre, en nombre del Excmo. Sr. Conde de Cirat y Villafranca, contra los propietarios, vecinos y terratenientes de Tormos, reclamando se declare la subsistencia de los derechos enfiteuticales que correspondan á dicho Sr. Conde, y que los referidos propietarios vienen obligados al pago de la mitad de los mismos por los traspasos de las fincas que poseen en Tormos y su término y de las prestaciones con que vinieron contribuyendo á los antecesores del referido Sr. Conde. Y en providencia del día 23 del actual acordé conferir traslado de la indicada demanda á los repetidos propietarios por término improrrogable de nueve días; que se emplace personalmente al Ayuntamiento de Tormos en representacion de los indicados propietarios, y á estos por medio de edictos en los sitios públicos, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Pego á 20 de Setiembre de 1867.—Diego de Olcina Montero de Espinosa.—Por mandado de S. S., Vicente Cabrera. 1226

D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia de esta villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Cándido Baldrich y Paliser, hacendado y vecino que fué de esta villa de Valls, que falleció abintestado en la ciudad de Barcelona en 27 de Agosto de 1863 y fué sepultado en esta villa de Valls en 30 del mismo Agosto, para que dentro del expresado término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previenen los artículos 369 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo comparecido en el expediente de intestado en reclamacion de su derecho D. José Coll y Doña Felipa Baldrich, consortes, vecinos de esta villa; Doña María Francisca Baldrich, viuda de D. José de Romero; D. Vicente de Romero, Abogado, y Doña Asuncion de Gispert, consortes, vecinos

los tres de la ciudad de Barcelona, representados por el Procurador D. Ramon Mas.

Dado en la villa de Valls á 7 de Mayo de 1867.—José Torner.—Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano. 1209

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Julian Montejano Sanz, hijo de Luciano y de Francisca, natural de Alcalá de Henares, de 20 años, soltero, jornalero, para que dentro del término de 10 días se presente en la Escribanía del actuario para notificarle cierta providencia en causa contra el mismo por hurto.

Dado en Guadalajara á 30 de Setiembre de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galeno. 1208

Por el presente y en virtud de providencia del limo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á Juan y Magdalena Pardo, padres de José Pardo y Pardo, natural de Benijuan, provincia de Murcia, de estado casado con Josefa Pomares, y vecino que fué de esta corte, en la que falleció el día 30 de Marzo del año actual, á la edad de 41 años, para que en el término de 12 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores á usar de su derecho en los autos de abintestado de su citado hijo que en la expresada Escribanía penden, promovidos por uno de los acreedores del mismo; apercibidos de que si no lo verifican se dará al expediente la tramitacion que corresponda.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S. I., Celestino de Flores. 1215

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

*Florença 30 de Setiembre.*—Continúan las precauciones por la parte de las fronteras de los Estados Pontificios, aunque reina tranquilidad por todas partes.

*Berlin 30 de Setiembre.*—Mañana enarbolará la marina el nuevo pabellon federal.

El *Reichstadt* ha abolido los pasaportes en la Confederacion de la Alemania del Norte.

La *Gaceta de la Cruz* anuncia que se ha llegado á un acuerdo entre el Gobierno y el Rey de Hannover.

El Gran Duque Constantino de Rusia ha llegado aquí, teniendo una larga entrevista con el Conde de Bismark.

*El Debate*, periódico de Viena, dice que puede considerarse destituida de fundamento la noticia publicada por algunos diarios asegurando que la mision del Almirante Tegethoff en Méjico ha fracasado por haber rehusado Juarez la entrega del cuerpo del Emperador Maximiliano, en cuya virtud el Almirante se ha vuelto á Europa. El Sr. Tegethoff, añade *El Debate*, se halla todavía en Méjico, y las exigencias de Juarez no son de tal naturaleza que hagan dudar del éxito de las negociaciones entabladas acerca del particular. De esta manera, dice *La Patrie* de París, se desvanece tambien el rumor de que Juarez habia exigido como condicion previa para la entrega de los restos mortales de Maximiliano el reconocimiento de la República mejicana por los Estados de Europa.

Un telégrama nos da cuenta de un *meeting* que se ha celebrado en Wurtemberg por los individuos del partido aleman. El *meeting* ha adoptado por unanimidad las resoluciones siguientes:

«La junta, adhiriéndose á las resoluciones votadas por la reunion de los delegados de los Estados alemanes del Sur celebrada el 4 de Agosto en Stuttgart, declara:

1.° La entrada de los Estados meridionales en la Confederación del Norte proporciona el solo medio deseado de realizar la unidad alemana. Los tratados de alianza ofensiva y defensiva y los de aduanas y de comercio concluidos con Prusia, aunque no basten todavía para este objeto, garantizan al ménos la union nacional del Norte y del Sur en caso de guerra y en el terreno económico. Aguardamos de la Representación de nuestro país una aprobacion sin reserva de estos tratados. La repulsa del tratado aduanero, además de privar al país del fecundo desenvolvimiento que hace esperar la reforma tan largo tiempo deseada del Zollverein, turbaria las condiciones fundamentales trabajosamente adquiridas de nuestra vida comercial é industrial.

La desaprobacion del tratado de alianza ofensiva y defensiva desvaneceria en los adversarios exteriores de nuestra causa nacional el convencimiento en que están de que hallarán á la Alemania contra ellos si atacan el territorio alemán.

2.° La Confederación del Norte no es un obstáculo para el desarrollo liberal y constitucional de los Estados alemanes considerados aisladamente. Léjos de esto, la supresion de la antigua Constitución federal ha abierto á nuestro país una senda más libre y más vasta en el terreno de la reforma constitucional hace tanto tiempo deseada, y principalmente desde la inauguración del sufragio universal directo.

3.° El aumento considerable de la deuda de los ferro-carriles, los gastos de la guerra del año anterior y la reorganización militar exigen aumento proporcional en los impuestos, que habrá de realizarse sin gravar los actuales, especialmente los indirectos, y por lo tanto urge introducir economías reformando radicalmente nuestro sistema tributario.»

## INTERIOR.

MADRID.—Con el mayor sentimiento hemos sabido el fallecimiento del antiguo y conocido Ministro del Tribunal Supremo de Justicia el Ilmo. señor D. José María Pardo Montenegro, ocurrido el día 30 de Setiembre en la ciudad de Mondoñedo, á donde había ido con objeto de respirar los aires de su país natal y buscar alivio á sus dolencias. Estas por el contrario se agravaron y hubo de sucumbir, dejando sumidos en el mayor desconuelo á sus hijos y demás parientes. Encañecido en la carrera de la Magistratura, habiendo dado repetidas pruebas de sus profundos conocimientos jurídicos en los diferentes Tribunales de que formó parte; excelente padre de familia, probo y consecuente ciudadano cuyas cualidades de carácter le habían granjeado numerosos amigos, deja el Sr. Pardo Montenegro un vacío grande bajo todos conceptos muy difícil de llenar, y un recuerdo perenne de sus virtudes en el corazón de cuantos se honraban con su amistad.

¡Plegue á la Divina Providencia que su alma descance en la mansion de los justos!

—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Setiembre del tomo 31 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* (continuación del Derecho moderno), que publican los conocidos Jurisconsultos D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García.

En esta entrega se continúa la obra titulada *Elementos de Derecho internacional público*, por D. Pedro Lopez Sanchez; y se reparten dos pliegos dobles, 9 á 12, que comprenden las páginas desde la 57 á la 88.

También se continúa la publicación del XV de la *Jurisprudencia administrativa*, por los Directores de la *Revista*, y se reparten dos pliegos dobles, 29 á 32 que comprenden las páginas 225 á 256

Y finalmente, se principia en esta entrega el tomo XVI de la *Jurisprudencia civil*, ó colección de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los Directores de la *Revista*; y se reparten cinco pliegos dobles, 1 á 10, comprensivos desde la página 1 á la 80.

—El domingo 6 del corriente, y á beneficio del Real hospital de Nuestra Señora de Atocha, se verificará en el delicioso Jardín Bonánico un concierto matinal que tienen dispuesto las señoras del Consejo de dicho establecimiento, en el que tomarán parte los coros del Teatro Real que tan admirados fueron bajo la dirección del acreditado profesor Barbieri en el Circo del Príncipe Alfonso el pasado invierno.

La brillante música del regimiento de Ingenieros, que tomó parte en el certámen musical que tuvo lugar en París, alternará con aquellos.

Las referidas señoras no han omitido medio alguno para que los jardines sean adornados con el mayor gusto y elegancia.

Un número considerable de sillas estarán á disposición del público para su comodidad.

— Ayer se verificó con extraordinaria pompa la apertura de la Universidad Central. Una concurrencia tan numerosa como pocas veces se ha visto ocupaba los escaños doctorales del Paraninfo. La mesa presidencial se hallaba ocupada por el Sr. Ministro de Fomento, á quien acompañaban los de Estado y Gracia y Justicia, el Cardenal Patriarca, el Obispo auxiliar de Madrid, el de Nueva-Cáceres, el Director de Instrucción pública, el Gobernador y Alcalde-Corregidor de Madrid y el Rector Sr. Marqués de Zafra.

Entre los concurrentes al Claustro se veía á casi todos los Consejeros de Instrucción pública, al Sr. Silvela, Director que ha sido del ramo, á varios Directores de Administración y otros muchos elevados funcionarios. El sitio destinado al público estaba completamente cuajado hasta el punto de no haber podido entrar muchísimas personas.

El Catedrático de la Facultad de Medicina D. Francisco Alonso Rubio leyó un magnífico discurso, que en breve publicaremos, sobre la educación considerada bajo sus principales puntos de vista. Después se hizo la distribución de premios á los alumnos y se declaró inaugurado el curso de 1867 á 1868.

— En el acto solemne verificado ayer en la Universidad Central se adjudicaron los premios á los alumnos que los obtuvieron en el curso anterior, y son los siguientes:

En la Facultad de Filosofía y Letras D. Pedro Perez Olmedilla, D. Juan Cañizo, D. Andrés Vizanti, D. Antonio María Valle, D. Juan Catalina García, D. Miguel Echegaray y D. José Hernandez Mariscal.

En la Facultad de Ciencias D. Valentin Acebedo, D. José Muñoz del Castillo y D. Alejo Luis y Yagüe.

En la Facultad de Farmacia D. Enrique Dávalos y D. Ricardo Pavon.

En la Facultad de Medicina D. Luciano Clemente (dos), D. Angel Franca, D. Teodoro Trelles, D. Francisco Javier Santero, D. Salvino Sierra (dos), D. Alejandro San Martin, D. Federico Abad, D. José Herrero y D. Hilario Torres (dos).

En la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, Don Wenceslao Ramirez, D. Francisco Zurbano, D. Mariano Barsi, D. Raimundo Fernandez, D. Saturnino Estéban, D. Manuel Puente, D. Eduardo Solero, D. Diego Vaamonde y D. Victoriano Arias.

En la Sección de Derecho administrativo D. José Bahamonde (dos), Don Ulpiano Gonzalez y D. Pablo Busto.

En la Facultad de Teología D. Lope Ballesteros, D. Emeterio Avechuco, D. Francisco Illana, D. Estéban Puebla (dos), D. Manuel de Juan y Perez y D. José Ortiz Jove (dos).

Los premios extraordinarios los han obtenido D. Víctor Fernandez, Don Jorge Ledesma, D. Bernardo Rodriguez, D. Benito Hernando, D. Ricardo Pavon, D. José María Cagigal, D. Alejandro San Martin, D. Pedro Gallardo, D. Jorge Casadesús, D. José Gonzalo, D. Emilio Nieto, D. Estéban Puebla, D. Eduardo Santana y D. José Ortiz.

— Anteanoche llegó á Madrid el batallón de cazadores de Arapiles, que estaba en Cataluña, y siguió su marcha para el Real Sitio del Pardo.

— Verificóse ayer la visita á las cárceles de Madrid por la Junta inspectora penal, con objeto de examinar los libros de las cárceles y el cumplimiento de las condenas.

— Los religiosos franciscanos y dominicos exclaustros residentes en esta corte, siguiendo su antigua costumbre de íntima confraternidad, celebrarán el día 4 del corriente, en la iglesia de San Francisco el Grande, la solemne fiesta del glorioso y esclarecido Patriarca fundador de la Orden Seráfica, oficiando exclusivamente las sagradas ceremonias los que han vestido el hábito de Santo Domingo de Guzman en la Orden de Predicadores.

— Los trabajos que sobre indumentaria y mobiliario español viene haciendo la Academia de San Fernando han recibido un impulso considerable con la adquisición de los manuscritos y apuntes gráficos sobre estas materias del Sr. Puiggari, de Barcelona, hoy asociado á la comision redactora de dicha obra. Esta se redactará por órden cronológico en vez del alfabético que antes se había pensado adoptar.

— En los días trascurridos desde el 17 al 23 de Setiembre circularon por las diversas líneas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 31.480 viajeros, cuyos billetes importaron 704.871 rs. El total general de productos da un término medio al día de 216.576 rs.

Por la línea de Manzanares á Córdoba circularon 3.151 viajeros. Los billetes importaron 107.456. El término medio al día importaba 35.255 reales.



## REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

## DISCURSO

INAUGURAL LEIDO EN LA SESION PÚBLICA CELEBRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO, POR EL SR. D. MARIANO NOUGUÉS Y SECALL, ACADÉMICO DE NÚMERO.

Sres. Académicos: Al abrirse las puertas de la Academia, y cuando va á darse comienzo otra vez á sus tareas, se reúnen con majestuosa solemnidad los miembros de este Cuerpo, no solo para hacer conmemoracion de sus trabajos anuales, sino tambien para que uno de sus individuos, en nombre y representacion de aquel, pronuncie un discurso en que desenvuelva alguna verdad fecunda, y con este soplo misterioso renueve el fuego del amor á las Bellas Artes en los corazones de los concurrentes.

Este discurso no es en realidad otra cosa que una ofrenda que se depone en el altar de la sabiduría artística, un ramillete que se coloca en sus aras para que difunda su balsámico perfume.

¿Seré yo capaz de desempeñar mision tan delicada? ¿Podré comunicaros conceptos bastante sublimes para cautivar vuestra atencion, para impresionar vuestro entendimiento? ¿Podré levantar con mi ruda é inexperta mano el velo que cubre las elevadas concepciones del genio? Desconfio, señores, y desconfio con razon de poder realizar con feliz éxito este propósito; y en medio de mi pequeñez, y en la carencia de la instruccion de que se hallan superabundantemente adornados mis distinguidos compañeros, cuya palabra ostentó otros años sus encantos y os presentó la riqueza del saber ataviada con la galanura del estilo, me ofreceré quizás á vuestros ojos como otro Ícaro insensato que ve rotas ó despegadas las plumas de sus alas y se precipita por su temeridad en las borrascosas olas del piélago, ó como el que lanzándose momentáneamente á los aires por un arrebatado de su osadía, desciende con súbito fracaso á la tierra por el plomo de su propia pesadumbre. *Cadono col piombo ne'pié.*

Algo más que el amor á las Bellas Artes se necesita, señores, para hablaros en dia tan solemne, entreteniendo, ya que no cautivando vuestra atencion; si solo ese amor bastara, podria tal vez lisonjearme de obtenerla, porque mi corazon late al observar las prodigiosas obras del genio. La grandiosidad de un templo de bella y compasada arquitectura me extasia, y espaciando mi vista por sus inmensas bóvedas se eleva mi alma al través de las nubes del incienso, á las regiones del Empireo, en alas de una enajenacion imeditada y arrebatadora. Tambien, señores, cuando se presenta á mis ojos un cuadro en que refleja la imágen de la naturaleza ó la noble invencion de un artista que copia las caprichosas pero concertadas creaciones de su imaginacion, que es un mundo ideal en que recoge tesoros; y cuando se ofrece á mis miradas una estatua que encuentro animada por la inspiracion, experimenta mi espíritu delicias inexplicables, enturbiadas como todo placer humano por el desconsuelo de hallarme privado del don celestial que otorgó Dios á los artistas, á esos hombres singulares que poseen el envidiable privilegio de ser unos segundos creadores y partícipes del poder del Omnipotente.

Entónces, en los arrebatos de mi conviccion, exclamo con fe viva: «¡Esa inspiracion del artista es una prueba de la existencia de Dios; es una confirmacion del dogma consolador de la inmortalidad del alma; las Bellas Artes son el gérmen fecundo de la civilizacion del género humano, un estímulo poderoso para el ejercicio de la virtud; son una parte de su historia; finalmente, un elemento sin el cual no pueden vivir de una manera racional los pueblos, ni sublimarse, ni engrandecerse!»

Sin saber cómo, Sres. Académicos, he encontrado materia para mi discurso, y ya que no me sea dable hablaros de las bellezas de la escuela italiana, de la flamenca, de la de Sevilla y otras, descendiendo á la apreciacion exacta y circunstanciada del Arte y de los matices del estilo, en cambio me remontaré al seno de Dios, y en consideraciones de una índole levantada, ya que no sublime, que me sugiere la contemplacion de la belleza, os abriré mi corazon; pondré de par en par el recóndito santuario de mi alma; os diré lo que pienso de las Artes, os referiré sus frutos, hablaré de sus consecuencias, de sus asombrosos resultados en bien de las sociedades humanas: ventajas que recopila Arriaza en dos versos, diciendo:

Y de las Artes el poder fecundo

Que adorna, ilustra y civiliza el mundo.

Pero ante todo principiaré preguntando cuál es la mision de las Bellas Artes; y contestaré que es la de buscar lo bello y presentarlo realizado en sus obras; añadiendo que lo bello, segun Platon, es el esplendor de lo verdadero. Esta definicion profunda encierra, á mi juicio, en compendio todas las reglas, todos los caracteres de las Bellas Artes. Seguramente no puede haber

belleza sin verdad; y todos los encantos y galas de las Artes nada dirian á nuestros ojos si se prescindiese de aquella, que es á la que las Artes levantan un trono en todas sus obras, en todas sus concepciones. Los sucesos más tristes, los hechos más horrorosos los cubren ellas con su esplendoroso manto, y el brillo de lo verdadero amortigua las impresiones dolorosas, quedando solo viva la de la admiracion hácia el artista que supo llegar á la imitacion de la realidad. Pero esta realidad que podremos llamar artificial va acompañada de goces y dulzuras. Pavoroso fué el lance que se supone presenciaron los troyanos viendo á Laocoonte estrangulado en union de sus hijos por las serpientes que los circundaron en apretantes lazos; pero el Arte al representar esta lúgubre escena, al formar ese grupo lamentable, cuanto más se acerca á la verdad más disminuye el horror, porque prepondera la idea de la victoria de la pericia humana. Oid al dulcísimo Melendez comprar mi pensamiento refiriendo el dolor del padre en estos términos:

¡Mira cómo en su angustia el sufrimiento

Los músculos abulta, y cuál violenta

Los nervios extendidos;

Cuál sume el vientre el comprimido aliento

Y la ancha espalda aumenta!

Y en el cielo los ojos doloridos

Por sus hijos queridos.

¡Ay! ¡Cuán tarde su auxilio está implorando

En tan terrible afan aun la ternura

Sobre el semblante paternal mostrando,

Cual débil luz por entre niebla oscura.

En ese grupo, en ese trozo de mármol trabajado por el cincel del hombre que representa un hecho doloroso, hallareis la verdad, pero cubierta con los atavíos del Arte que le da esplendor y la desnuda de su repugnancia. Se ve la naturaleza, pero triunfando de ella el ingenio del estatuero, cuya victoria es para nuestra alma una satisfaccion inconcebible.

¿No habeis visto el cuadro que representa la entrega de la plaza de Breda á las triunfantes armas del Marqués Ambrosio de Spínola? La angustia del General vencido, Justino de Nassau, desaparece ante el noble continente del vencedor, cuya caballeridad se retrata como de bulto á virtud de los inimitables toques del pincel de Velazquez.

No citaré más ejemplos; pero en cambio, para patentizar la idea de que la Pintura da nuevo realce á los objetos, la presentaré expresada por el Padre Maestro Gonzalez en los siguientes versos:

De la madre natura

Los seres desmayados

A más sublime estado los levantas,

¡O divina Pintura!

Y al lienzo trasladados,

Instruyes la razon, la vista encantas:

Y así el aire suplantas

De la verdad que imitas,

Que con los coloridos

Por tu mano ofrecidos

Tambien el sér parece que le quitas:

Tanto que si advirtiera

La usurpacion, colores no te diera.

Observad en estos versos la demostracion de la teoría que sostengo: la imitacion suplanta á la verdad haciéndola más agradable por la ficcion, que es un engaño encantador. A esta clase pertenecen las maravillas de la perspectiva, que el mismo Mtro. Gonzalez refiere de una manera admirable. Hé aquí sus palabras:

En superficie lisa,

Sin que causen aumento,

Colocar valles, montes, selvas, rios

A distancia precisa:

Accion sin movimiento,

Fondos, léjos, alturas y vacios:

La mar de sus navios

Separar, y la tierra

Del globo refulgente:

Y sombra que la luz nunca destierra

Jamás logró natura:

Solo es don tuyo, celestial Pintura.

Hé aquí realizada la creacion debida al genio de la Pintura, que sobre un lienzo de limitada extension aglomera objetos que no se confunden, ántes bien aparecen á una distancia inmensa por la hábil colocacion de las sombras. Pero esas sombras que, como dice el P. Mtro. Gonzalez, la luz nunca destierra, son la magia con que la Pintura hace destacar de un plano los obje-

tos, fundando su poder en la oscuridad, cuyo poder encomió de una manera inimitable otro poeta español.

Oid á D. Juan Bautista Arriaza, que arrebatado por la inspiracion decia en su poema titulado *Emilia*:

Mira: ese luminar claro y fecundo  
Que en medio de los cielos se gloria,  
Arbitro de la luz, de dar el dia  
De polo á polo al ámbito del mundo.  
Si de su luz el más brillante rayo  
Fulmina hácia ese muro,  
.....  
Se ve desfallecer en el desmayo  
Que el arte obró: y el mismo sol se asombra  
Dé no poder dar luz al rasgo oscuro  
Que condenó el pincel á eterna sombra.

Con la suavísima melodía de los versos, con los matices de la poesía he explicado los encantos de las Bellas Artes, y esos asombrosos milagros del claro-oscuro que da cuerpo y vida á las manchas que estampa el pincel en el lienzo.

Pero volviendo otra vez á nuestro tema despues de esta brevísima excursion por los vergeles de la Pintura, ya que hemos considerado lo bello como el esplendor de la verdad, añadiremos que no es esta la única definición, porque, segun el Conde de Maistre, *lo bello es lo que complace á la virtud ilustrada*; definición que atribuye á las Bellas Artes el poder de producir impresiones con que se recree la virtud y se predisponga el corazon del hombre á ejecutar el bien, rompiendo las terrenas ligaduras para elevarse á la esfera en que la virtud y la verdad despiden esos rayos luminosos que anegan el alma en dulzuras inefables.

Lo bello es, pues, una semilla preciosa que las Bellas Artes están difundiendo continuamente sobre la sociedad, la cual con este rocío adquiere un medio de adelanto y de perfeccion, porque Dios ha querido que por tales medios el hombre se mejore y engrandezca, como se enaltece siempre que el espíritu ejerce en la humanidad su debido y justísimo predominio.

Y que el espíritu se enaltece con el ejercicio de las Bellas Artes está fuera de disputa. El hombre se admira de la imagen que estampó en el lienzo, de la estatua en que convirtió su cincel una piedra tosca: su corazon se enciende entónces en amor á estas obras de su talento, y se crea goces separados de la materia:—ved aquí un remedo de la Trinidad: un autor, un producto y un amor. Ved tambien una demostracion de que la materia es inerte y no es creadora por sí; es indispensable un espíritu que la mueva; y si fué necesario que el de Dios caminase sobre las aguas para dar movimiento á lo creado, ha sido preciso tambien que el ingenio del hombre recogiese los colores, los colocase con oportuna é inteligente disposicion en el lienzo; que arrancase de la cantera un trozo de mármol y lo desbastase con su cincel, hecho del hierro que extrajo de la mina y fundió. Y si de aquí pasamos á las gigantescas obras de la Arquitectura, veremos confirmada la superior inteligencia del hombre, de suerte que una pintura, una estatua y una columna serán á los ojos del que discurra una prueba inatacable de la existencia de Dios y de la espiritualidad é inmortalidad del alma. Porque si el hombre no pudo crear su inteligencia, debe haber un autor; y si ese Sér Supremo la creó y enriqueció con dotes tan distinguidas, no fué para sumirla despues en el polvo y privarla de esa vida de actividad que la coloca sobre los demás seres del universo; porque los espíritus son destellos de la esencia divina, y esta es inmortal é imperecedera.

El ejercicio de las Bellas Artes es, pues, eminentemente moralizador. No soy yo precisamente el que lo dice; puedo citar el testimonio de algunos sabios. «Importa, decia Mr. Portalis (1), cultivar las Bellas Letras y las Bellas Artes, no precisamente por la mira de nuestros goces y de nuestro esparcimiento, sino por el interés sagrado de la virtud. Los bellos monumentos perpetúan las bellas acciones; los buenos libros propagan las buenas máximas; el arte de hablar bien y de escribir bien predispone al arte del buen gusto. En el estado de nuestras sociedades y de nuestras costumbres, la seça y fria razon se verá precisada á ceder la preferencia á la razon brillante y adornada.»

Pero todavía podemos hacer otras consideraciones que prueban el carácter divino, por decirlo así, de las Bellas Artes, que pueden mirarse como las reparadoras de los estragos que experimentó la humanidad en el terrible cataclismo de su caída. «El cuerpo humano, dice un escritor, era el templo destinado á recibir la imagen viva de Dios, y con este objeto, el divino Arquitecto lo hizo grande, espléndido, digno en una palabra de un destino tan glorioso. La rebelion del hombre produjo un desconcierto hasta en las formas exteriores; y si alguna vez encontramos rostros que brillan con los resplandores de la belleza, será preciso confesar que no vemos en ellos sino restos informes de la belleza primitiva, que nos hacen entrever, ya que no nos revelen la obra maestra de Dios al formar el primer hombre en el estado de la inocencia: obra en que acumuló y concentró todo el esplendor y riqueza de la creacion. Los ojos del poeta y del artista penetraron este misterio, y como en el fondo de toda exageracion y de toda mentira hay una verdad que sirve de punto de partida, se sigue que los ensueños del poeta y del artista en sus ficciones y en sus obras no son más que un recuerdo del Eden, una reminiscencia del estado primitivo y de la belleza que entónces hermoscaba al hombre.»

Las Bellas Artes, al representar la imagen de este con las galas de la hermosura, no hacen más que elevarse á la época venturosa de la inocencia, restituyendo á la humanidad las ricas preseas de que la despojara la desobediencia de nuestros progenitores (1).

Pero ¿cómo ejecuta el hombre estos prodigios? ¿Cómo presente y adivina lo bello? ¡Ah! Solo en el seno del Eterno está el prototipo de la belleza; y el artista para buscarlo debe como un nuevo Prometeo subir al cielo á apoderarse de aquel fuego sagrado, trasladando á la tierra una pequeña parte de las riquezas contenidas en el inagotable tesoro del Omnipotente. Dios hizo al hombre del barro damasceno, y el escultor formando una estatua imita la obra del Criador: la luz hace proyectar sobre la tierra la sombra de los cuerpos, y la Pintura copia estos cuerpos, los representa y reproduce, cubriendo su copia con las galas del pincel, que para todo tiene toques y para todos los sucesos de la vida atesora en sus tintas medios de imitacion. Ora es la angélica pureza de la Madre del Salvador, ora la agonía del Hombre-Dios en la cruz, ora el sencillo festin de los aldeanos, ora el espléndido banquete de

(1) Estas ideas son en el fondo de M. Haber en su obra *Sobre la direccion de la conciencia de una jóven á su entrada en el mundo*. Un concepto muy parecido he encontrado, despues de escrito este discurso, en una composicion de mi querido amigo y compañero el Sr. D. Pedro de Madrazo, que se encuentra á la página 211 de un libro impreso con el título de *Las cuatro Navidades*, que contiene poesias de varios autores. Los versos á que me refiero del Sr. Madrazo son los siguientes:

Las voces mil que juegan  
En el cañaveral,  
Los ecos misteriosos  
Que al bosque encantos dan,  
Son ráfagas perdidas  
Del coro universal  
Que espíritus y mundos  
Alzaron á compás.  
El músico, el poeta  
Los buscan con afán,  
Y de ellos toma en ámbos  
Su forma el ideal.

¿Qué relacion no se encuentra entre estas ideas y las que enuncia M. Lourdoueix en su *Filosofia del Verbo*, en la que á las olas del Océano, al aquilon que azota las selvas y al trueno les atribuye un verdadero lenguaje, obra de Dios; lenguaje majestuoso é imponente, diverso del suave soplo del céfiro y del dulcísimo murmullo del arroyo: Todo lo que llegó á saber el hombre no es más que una adivinacion de las verdades que atesora el seno de Dios. Los poetas y los pintores adivinaron las primeras creaciones del reino animal. Si hemos de dar crédito á los naturalistas de una de las primeras épocas, datan esos saurios gigantes, dueños solos entónces de la creacion viviente; esos plerodáctilos con alas membranosas, los más monstruosos entre los monstruos antiluvianos, como megalosauros con coraza, cuyas formidables mandíbulas podian sin trabajo dejar paso á un animal del tamaño de un buey; esos iguánidos de 100 piés de largo, que parece han servido de tipo á los vampiros de las leyendas y á todos esos extraños colosos del reino animal que dominaron durante millares de años en las regiones en que el hombre habia de dominar algun dia. (Flammarion, *La pluralidad de los mundos habitados*, pág. 89.) Supone este mismo autor, pag. 91, que «tales animales y otros podian vivir en una atmósfera mortal para el hombre;» y á la 93 añade: «Las conjeturas que tienen el campo abierto en nuestro asunto, pero que no alcanzaron derecho de ciudadanía en nuestro libro, pudieran bien armonizarse con las creaciones fantásticas de los poetas y pintores que se han complacido en poblar de seres extraños los tiempos desconocidos, sembrando en ellos con profusion esos emblemas disformes y esos hijos de la extravagancia que se han llamado esfinges, grifos, cabires, dáctilos, lámias, elfos, sirenas, gnomos, hipocentáuros, arimaspes, sátiros, harpias, vampiros.»

Las observaciones de este autor comprueban que los pintores con su inventiva alcanzan á las veces á descubrir producciones que se suponen imaginarias, pero que existieron tal vez algunas, si hemos de creer á los naturalistas modernos. Antes que estos hablasen, los autores de libros de caballería hicieron pinturas que tienen relacion con las teorías modernas.

Hemos dado demasida extension á esta nota para demostrar que el espíritu del hombre se eleva á pensamientos que no pueden ser inspirados por la materia.

(1) *Del uso y del abuso del espíritu filosófico.*

Baltasar y la mano terrible y misteriosa que trazó aquellas palabras que helaron la sangre de los convidados: ora la mar entumecida que en las cimas de sus olas agita como un juguete los buques que el hombre construye á manera de pueblos movibles: ora traslada al lienzo las nubes del crepúsculo vespertino recamadas de oro y escarlata, ó las blanquecinas gasas con que la aurora tñe las crestas de los montes y reanima la dormida naturaleza, que despierta asombrada al anuncio de la venida del padre de la luz, próximo á aparecer sobre el horizonte renovando su fúlgida carrera á los ojos del universo.

Dios colocó los montes sobre masas de granito, y el arquitecto levanta en la superficie de la tierra una obra que es una segunda creacion.

El artista es, pues, un imitador de Dios, una mano que copia sus obras, que las remeda, y con su imitacion enaltece su alma y entona un himno solemne á las glorias del Omnipotente. Podré citar en apoyo de mi aserto los versos de Pablo de Céspedes, que vió la luz en Córdoba, y que fué, segun dice el Sr. D. Manuel José Quintana, escultor, pintor, anticuario y poeta, el cual, poseido de la idea de la dignidad y elevacion del artista, exclama entusiasmado y sorprendido:

¡Oh, tú, más que mortal, ángel divino!  
 ¡Oh, ¿cuál te nombraré? No humano, cierto,  
 Es tu sér, que del cerco empíreo vino  
 Al estilo y pincel vida y concierto.  
 Tú mostraste á los hombres el camino,  
 Por mil edades escondido, incierto,  
 De la reina virtud: á tí se debe  
 Honra, que en cierto día el sol renueva.

Concretándose D. Pedro Montengón á la Escultura, decia:

Por tí son conservados  
 Los héroes celebrados  
 De la virtud, cuando la muerte dura  
 Los reduce á ceniza  
 Y tu diestro cincel los eterniza.

Veid, pues, reconocido que las Bellas Artes son un ejercicio casi divino; y todavía añadiré que las obras de los artistas son una predicacion continua y elocuente de la existencia de Dios y de la espiritualidad é inmortalidad del alma. Seguramente no puede haber Pintura, ni Escultura, ni Arquitectura sin inspiracion; y la inspiracion es hija de Dios: es una emanacion de su esencia, un rayo que se escapa de su frente augusta y que penetra en la mente del artista, que agitado por un noble é incomprensible entusiasmo, por un estro divino indefinible, observa que su pecho palpita, que su alma se inflama; y tomando entónces arrebatadamente la paleta y el pincel, traza la efigie de la Madre de Dios, atribuyéndole una belleza inimitable y respetuosa, emblema de todas las virtudes; ó pinta el Juicio final y hace oír en los rasgos de su muda pintura las congojas y gritos de los réprobos y los cánticos de los bienaventurados; ó asiendo la regla y el compás diseña la Octava Maravilla del mundo, el templo inmenso en que ostenta toda su gloria el Catolicismo; templo en el que, cuando uno entra, como dice Portalis (1), se ve penetrado de la grandeza del Dios á quien allí se adora. La cúpula de esta iglesia, sostenida por pilares que la presentan ligera, parece por su elevacion, por su extension y su forma aérea, que no da al templo otra bóveda que el mismo cielo.

El principio religioso, señores, sus dogmas sacrosantos son la verdadera base, el sólido cimiento de las Bellas Artes. M. Dréolle (2) en sus lecciones acerca de la influencia del principio religioso sobre el hombre y la sociedad, hablando de la esterilidad del mahometismo, decia: «El entusiasmo es un fuego que se apaga cuando no lo alimentan verdades inmutables y eternas. Estas verdades que profesa la Religion Católica son las que dieron materia á las concepciones del genio.» Razonando sobre este tema añade: «El siglo XVI fué el de los prodigios artísticos alimentados por el Cristianismo: fué el siglo de los Perugginos, de los Rafaeles, Miguel Ángel, Ticianos, Correggios, Veroneses y otros hombres inspirados por el dogma cristiano;» y pasando á hablar de la Poesía añade: «Después de Ariosto encontramos á ese Torcuato Tasso, que queriendo imitar las formas de Homero y Virgilio se convirtió en un modelo inimitable: entónces la posteridad adquirió la obra del genio superior de Camoens: todos estos talentos recabaron su fuerza y su vigor del espiritualismo cristiano; la hallaron en una absorcion de pensamientos, en una creencia y fe viva en las verdades reveladas por el Evangelio (3).»

(Se concluirá.)

(1) En la obra citada anteriormente.

(2) Estas lecciones las dió en el Ateneo Real de París en el curso de 1837 á 1838.

(3) Citamos á M. Dréolle por la exactitud de su pensamiento en el fondo, aunque atribuya á algunos artistas como Peruggino y Veronese la consagracion á objetos religiosos, en lo que no procede con toda exactitud.

## ÍNDICE

DE REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

- En 1.º—Real orden mandando se den las gracias al Gobernador, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Castellon y demás empleados por haber realizado por completo el importe de los cupos del Tesoro del primer trimestre por las contribuciones de inmuebles y subsidio.—Número 244.
- Relacion nominal de los Oficiales del arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 27 de Agosto de 1867 se les nombra para servir los empleos que se expresan.—*Idem*.
- Circular de la Direccion de Impuestos indirectos sobre la introduccion de trigo extranjero y sus harinas.—*Idem*.
- Real decreto declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico en el pleito que pende ante el Consejo de Estado entre la Administracion pública por una parte y D. José Sabater, D. Julian Blanco y otros hacendados del partido de Guayama por la otra, y subsistente la parte reclamada de las providencias dictadas en 7 de Abril y 9 de Junio de 1865.—*Idem*.
- En 2.—Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Julio último.—Núm. 245.
- En 3.—Real decreto mandando que el Alcalde-Corregidor de Jerez de la Frontera disfrute el sueldo anual de 3.000 escudos.—Núm. 246.
- Otro confirmando en el cargo de Alcalde-Corregidor de Jerez de la Frontera á D. Manuel Vivanco.—*Idem*.
- Otro fijando los gastos é ingresos de la isla de Fernando Poo para los presupuestos del año económico de 1867 á 1868.—*Idem*.
- Real orden anunciando vacantes de empleos civiles que pueden ser provistos en Alféreces de reemplazo.—*Idem*.
- Relacion de Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato, y de Tenientes de reemplazo á quienes se da colocacion.—*Idem*.
- En 4.—Real orden mandando publicar la Estadística del movimiento de la propiedad, y que se den las gracias al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y demás empleados que han contribuido á la realizacion de dicha obra.—*Idem*.
- Otra disponiendo se admitan con libertad de derechos las pipas desarmadas que con objeto de exportar caldos del país se introduzcan del extranjero, y más que expresa.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- En 5.—Real decreto admitiendo la dimision á D. José María Manresa del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 248.
- Otro mandando se lleve á efecto desde 1.º de Octubre próximo lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato, referente á la distribucion de las iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas.—*Idem*.
- Real orden mandando se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia D. Vicente Gomiz.—*Idem*.
- Circular disponiendo se pidan á los Metropolitanos, con acuerdo del M. Rdo. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes para procurar la completa y leal ejecucion del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 1859 para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados.—*Idem*.
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- Reales órdenes declarando súcias las procedencias de los Estados-Unidos, como todas las de América y Bélgica.—*Idem*.
- Concesiones de *Regium exequatur* y autorizacion á los Cónsules, Agentes consulares y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem*.
- En 6.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Taragona, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Leon, Santander, Huesca y Guipúzcoa á los que se expresan.—Núm. 249.
- Otros declarando cesantes á los Gobernadores de las provincias de Leon y Huesca.—*Idem*.
- Otro nombrando Jefe de la Seccion de Orden público á D. Cayetano Bonafós.—*Idem*.
- Otro nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, en comision, á D. Luciano Marin.—*Idem*.
- Real orden declarando que D. Jorge Serrano, Registrador de la Propiedad de Mondoñedo, pueda continuar sirviendo el destino de Registrador sin renunciar la Notaría eclesiástica que le pertenece.—*Idem*.
- Otra disponiendo que las escrituras públicas de particiones de herencias

- ó hijuelas de las mismas no puedan ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento, ó en su caso el testimonio de la declaracion judicial de herederos.—*Idem.*
- Otra declarando que las notas marginales que deben ponerse en las inscripciones indicando las de las demás fincas enajenadas ó gravadas en el mismo título son las designadas en el núm. 7.º del arancel de honorarios de los Registradores.—*Idem.*
- Otra declarando que la copia de las escrituras de cancelacion puede presentarse en el Registro sin firma alguna, pero cumpliendo las prescripciones que se indican.—*Idem.*
- En 7.—Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas por la última rebelion ocurrida en algunas provincias.—*Núm.* 250.
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Relacion nominal de los Jefes, Oficiales y sargentos del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 27 de Agosto de 1867 se les nombra para servir los empleos que se expresan.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército al Coronel que se expresa.—*Núm.* 251.
- Real orden declarando súcias las procedencias de la isla de Malta.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel D. Domingo Mondely.—*Núm.* 252.
- Real orden disponiendo lo conveniente para el recibimiento que se ha de hacer al batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo.—*Idem.*
- Otra previniendo que los que no se acojan al indulto de 5 del actual dentro del plazo señalado, y los que en lo sucesivo cometan el delito de rebelion, serán juzgados con todo el rigor de la ley.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Hacienda en el mes de Agosto.—*Idem.*
- En 10.—Real orden mandando se celebre cuarta subasta para contratar el suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios que se expresan, como tambien las medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.—*Núm.* 253.
- Otra disponiendo se encargue de la Direccion de Instruccion pública D. Severo Catalina.—*Idem.*
- Real decreto declarando que en el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre D. Manuel de la Paliza, contratista que fué de suministros de algunos presidios del reino, y la Administracion, deben abonarse al demandante los víveres y utensilios suministrados á los presidios desde que llegó á conocimiento de la Administracion su instancia para que se rescindiera el contrato.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto rebajando el precio del franqueo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo, con arreglo á la tarifa adjunta.—*Núm.* 254.
- Real orden disponiendo se proceda á nueva subasta de los efectos y útiles de la suprimida Imprenta Nacional, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*
- Otra declarando inadmisibile el recurso dealzada interpuesto por Ciriaco Sangerman, quinto del reemplazo de 1866 por el cupo de la seccion primera de Barcelona.—*Idem.*
- Otra aprobando la providencia del Gobernador de Castellon que denegó la solicitud del Cirujano de la villa de Viver, que pedia se le permitiera tener un practicante para sangrias y operaciones menores aunque careciese de título facultativo.—*Idem.*
- Otra disponiendo se proceda á formar la competente sumaria á fin de averiguar el estado en que se encontraba la salud del General Don José Ramon Mackenna los dias anteriores al 23 de Agosto último.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino y Alférez de caballería comprendidos en relacion adjunta.—*Idem.*
- Relacion de los Tenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, y de los Capitanes de reemplazo á quienes se coloca en los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito pendiente en el Consejo de Estado entre varios vecinos del pueblo de Alva y la Administracion pública sobre venta y distribucion de terrenos desamortizados.—*Idem.*
- En 12.—Real orden disponiendo que las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble, del cultivo y de la ganadería continuará sometiéndose al conocimiento y fallo de las Autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.—*Número* 255.
- Otra disponiendo se encargue D. José María Bregon de la Direccion de Agricultura.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion pública de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Antonio Cortina Bustamante, vecino de Huelva, arrendatario de la almadraba titulada *La Tuta*, sobre varias protestas ocurridas con motivo del arrendamiento de la almadraba llamada del *Portil*.—*Idem.*
- En 13.—Circular del Ministerio de Fomento encareciendo á los Gobernadores excitar el celo de los Ayuntamientos y empresas de caminos de hierro para que procuren establecer mercados de granos en las estaciones de estos.—*Núm.* 256.
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Manuel Lopez de Puga, vecino de Palencia, sobre revocacion de la Real orden de 28 de Abril de 1865 que declaró nulo el remate de ciertos terrenos.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto haciendo merced de título del reino con la denominacion de Marqués de Barzanallana á D. Manuel García Barzanallana.—*Número* 258.
- Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Notarios y Escribanos.—*Idem.*
- Real decreto autorizando la modificacion de los artículos 16 y 34 de los Estatutos de la sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de *La Igualadina Algodonera*.—*Idem.*
- Relacion de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto último relativas al personal del mismo y sus dependencias.—*Idem.*
- Real orden declarando que en lo sucesivo no tendrán derecho á la cruz de San Hermenegildo los individuos graduados de Oficial que disfruten premios de constancia correspondientes á la clase de tropa, si no los renuncian y lo expresan así cuando soliciten la referida cruz.—*Idem.*
- Otra promoviendo al empleo superior inmediato á los Tenientes de Carabineros que se expresan en relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra disponiendo se proceda á nueva subasta de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*
- En 16.—Real orden aprobando el acuerdo de disolucion de la compañía denominada *El Ancora de seguros maritimos* en Barcelona, con las condiciones que se expresan.—*Núm.* 259.
- Otra mandando que para el próximo curso académico de 1867 á 1868 rijan en la segunda enseñanza los libros de texto que se expresan.—*Idem.*
- Otra (reproducida) disponiendo se proceda á nueva subasta de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional.—*Idem.*
- Relacion nominal de los Oficiales y sargentos del arma de infantería del ejército de Cuba y del de la Península á quienes por Real orden de 5 de Setiembre de 1867 se les nombra para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- En 17.—Real orden declarando inadmisibile la demanda presentada contra la Real orden de 21 de Junio de 1866, dictada en el expediente de la compañía anónima titulada *Navegacion é industria*, por la que se imponía á los demandantes una multa de 2.500 escudos.—*Núm.* 260.
- Circular concediendo al Capitan retirado D. Félix Sanchez de Molina el abono de tiempo que sirvió en la Milicia Nacional, y disponiendo que desde esta fecha no se dé curso á instancia alguna en que se pidan abonos de tiempo de esta naturaleza.—*Idem.*
- Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial en el pleito apelado ante el Consejo de Estado entre la Hacienda pública apelante y D. Claro Romo sobre defraudacion de subsidio industrial.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto disponiendo se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para la Diócesis de Segovia.—*Número* 261.
- Real orden confiriendo el empleo de Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército al Capitan D. Manuel Ortega y Andrade, y el de Capitan al Teniente D. Rafael Barbarin.—*Idem.*
- Otra declarando exceptuadas del impuesto de 5 por 100 las asignacio-

- nes de las amas de cría en los establecimientos de Beneficencia.—*Idem.*
- Otra mandando que cuando no estén reunidas las Diputaciones expidan las certificaciones encomendadas á los Secretarios de las mismas para liquidar el impuesto de 5 por 100 sobre los haberes los Contadores de fondos provinciales.—*Idem.*
- Otra mandando se proceda al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 8.000 elementos completos de la pila Minoto con destino á las estaciones telegráficas.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de la sociedad minera denominada *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, registradora de la mina *La Campaña*, sobre revocacion de la Real orden de 4 de Diciembre de 1863 confirmatoria del decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba de 3 del mismo mes y año que dejó sin efecto el expediente de la citada mina, y confirmando dicha Real orden.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto disponiendo se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Tarragona.—*Número 261.*
- Real orden mandando se limite la fuerza de cada cuerpo á la que se marca en la Real orden de 28 de Mayo último, y que la instruccion de los nuevos reemplazos empiece con la mayor actividad.—*Idem.*
- Otra recomendando el exacto cumplimiento del espíritu y letra de las Ordenanzas generales del ejército.—*Idem.*
- Otra habilitando el puerto de Motril para el embarque y desembarque de los artículos nacionales y extranjeros que hubiesen adeudado en alguna de las Aduanas de aquella provincia.—*Idem.*
- Otra mandando que los tules de seda paguen los derechos que se expresan.—*Idem.*
- Otra aprobando el presupuesto y pliego de condiciones para la adquisicion del mobiliario y útiles de que ha de proveerse al lazareto de Tambo.—*Idem.*
- En 20.—Real orden disponiendo que el desempeño de las funciones que corresponden á los Jueces de primera instancia cuando sean á la vez delegados para el Registro de la Propiedad en dos puntos, puedan los Regentes de las Audiencias nombrar en uno de los pueblos donde están situados dichos Registros á los Jueces de paz para que lo desempeñen.—*Número 263.*
- Otra disponiendo que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no concedan licencias á los Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal hasta nueva determinacion.—*Idem.*
- Otra mandando se publique una vacante de Oficial de la Junta de Estadística para puedan solicitarla los Capitanes de reemplazo.—*Idem.*
- Relacion de los nombramientos hechos en el Ministerio de la Gobernacion en el mes de Agosto último.—*Idem.*
- Real decreto declarando improcedente el recurso de revision interpuesto contra el Real decreto-sentencia de 22 de Octubre de 1866, que ante el Consejo de Estado pende entre la sociedad anónima del *Canal de Urgel* y la Administracion general, sobre costeamiento de los puentes necesarios para la carretera de Trepmp á Montblanch.—*Idem.*
- En 21.—Real decreto regularizando las concesiones de merced de hábito en las cuatro Ordenes militares.—*Núm. 264.*
- Real orden prohibiendo se obligue á los Jefes y Oficiales del ejército á suscribirse á los *Boletines oficiales* de las Direcciones y á costear otros gastos que se indican.—*Idem.*
- Otra (reproducida) disponiendo que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no concedan licencia ni den curso á solicitudes de próroga á los Magistrados y demás funcionarios del orden judicial hasta nueva determinacion.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto la Real orden de 11 de Julio de 1865, expedida por el Ministerio de Fomento, relativa á los derechos que el valle de Salazar, provincia de Navarra, pretende tener sobre el monte titulado de la *Cuestion*, cedido á España por Francia en el último tratado de límites.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo Subinspector del cuerpo de ingenieros á D. Manuel Valdés.—*Núm. 265.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier Subinspector del cuerpo de ingenieros, á D. Antonio Pasarón.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que cuando se presenten en los Registros de la Propiedad para ser inscritos títulos que contengan actos ó contratos otorgados por religiosas profesas despues del día 17 de Octubre de 1851, los Registradores hagan la consulta prevenida en el art. 276 de la ley Hipotecaria.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Muros, en la Audiencia de la Coruña.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las Aduanas que estén habilitadas para importar productos de las provincias españolas de Ultramar despachen los tabacos que para su consumo traigan los viajeros.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita, en el pleito pendiente en el Consejo de Estado entre D. Pedro Sanchez de Vega, vecino de Cangas de Onís y la Administracion general del Estado, sobre dominio útil de unas tierras procedentes de la Abadía de Covadonga.—*Idem.*
- En 23.—Real orden disponiendo que los arrendamientos de fincas de que está incautado el Estado, y cuya renta anual no exceda de 500 escudos segun el tipo de la primera subasta, sean aprobados por los Gobernadores de provincia.—*Núm. 266.*
- Otra determinando el número de piés de acera que tienen obligacion de costear los propietarios de edificios ó terrenos colindantes con la via pública de las poblaciones.—*Idem.*
- En 24.—Real orden resolviendo que la falta de firma y signo del Notario autorizante en el registro de una escritura otorgada con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 no sirva de obstáculo para la inscripcion en el Registro de la Propiedad de dicho título, siempre que esté debidamente signado el protocolo que contenga el referido registro.—*Núm. 267.*
- Otra designando los libros de texto que han de regir en el curso académico de 1867 á 68 para las Facultades y Escuelas especiales.—*Idem.*
- En 25.—Real decreto fijando las reglas á que ha de atenderse la publicacion de impresos en la isla de Puerto-Rico.—*Núm. 268.*
- Conclusion de la lista de los libros de texto para el curso de 1867 á 68.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta en el Consejo de Estado por D. Francisco Vazquez y Lanza, vecino de San Miguel de la Regueira en la provincia de Lugo, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 18 de Octubre de 1864 que denegó al demandante el dominio útil que habia solicitado sobre ciertos terrenos, y confirmando la Real orden impugnada.—*Idem.*
- En 26.—Circular excitando el celo de los Rectores de las Universidades para el más exacto y escrupuloso cumplimiento de las disposiciones relativas á Instruccion pública.—*Núm. 269.*
- Real orden declarando qué clase de documentos y requisitos son necesarios para inscribir el derecho de usufructo de bienes inmuebles de un cónyuge premuerto, que segun los fueros de Aragon corresponde al sobreviviente.—*Idem.*
- Resúmen de las propuestas aprobadas por S. M. para Magistrados suplentes de las Audiencias que se expresan.—*Idem.*
- Real orden ampliando la habilitacion de la Aduana de Santoña para la importacion del extranjero de alambre de hierro.—*Idem.*
- Otra habilitando el punto de Cedillo, en la provincia de Cáceres, para la exportacion de corcho á Portugal.—*Idem.*
- Otra autorizando á la Administracion de Rentas Estancadas de Santa Marta para expedir guias á los fomentadores de la pesca y salazon que soliciten conducir los productos de su industria al puerto del Barquero, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra aprobando las propuestas de empleos y traslaciones de destinos que ha hecho el Director de Caballería de varios Profesores del cuerpo de Veterinaria militar incluidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- En 27.—Real decreto concediendo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.—*Núm. 270.*
- Otro ampliando diez dias, ó sea hasta el 5 de Octubre próximo venidero, el plazo de 30 que á contar desde el en que se anunció quedar abierta la conversion de Deudas amortizables en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam, señala el art. 2.º de la ley de 11 de Julio último.—*Idem.*
- Real orden declarando que las disposiciones contenidas en la Real orden de 7 de Junio de 1866 son aplicables á todas las anotaciones preventivas que se verifiquen al objeto expresado en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.—*Idem.*
- Otra de 15 de Setiembre de 1867 confirmando los empleos de Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento de la Princesa, núm. 4, el de Comandante del tercer batallon del de Albuera, número 26, y el de igual clase en el tercer batallon del de Valencia, número 23, á los Jefes que se expresan.—*Idem.*



En 28.—Real orden declarando que para ponerse la nota prevenida en el artículo 16 de la ley Hipotecaria bastará que trascurrido el término estipulado para la retroventa se haga verbalmente la conveniente reclamación al Registrador por el interesado.—*Núm.* 271.

Otra concediendo la cruz de primera clase de San Fernando á D. Valeriano Weyler.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta en el Consejo de Estado por D. Joaquin Adriaensens y la Administración sobre abono de tiempo de servicios.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José Antonio Gabarró sobre señalamiento de haber pasivo.—*Idem.*

En 29.—Real decreto relevando del cargo de Capitan general de Aragon á Don Eusebio Calonge.—*Núm.* 272.

Otro nombrando Capitan general de Aragon á D. Juan Zaratiegui.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la primera division de infantería del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Francisco Matheu Arias Dávila.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Fernando de Santisteban.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision del Comandante general de la division de las Provincias Vascongadas.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Joaquin de Boulogne.—*Idem.*

Otro mandando que el art. 63 del decreto de 4 de Julio de 1861 que aprobó el reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de la Administración de las provincias de Ultramar se entienda adicionado con la prescripcion que se menciona.—*Idem.*

En 30.—Real decreto declarando que en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado entre la compañía de los ferro-carriles del Norte de España y D. Pablo Cayetano Gippini sobre indemnizacion de perjuicios, debe abonar la compañía de los ferro-carriles á dicho señor la cantidad de 374.956 rs. por las razones que se expresan.—*Núm.* 273.

en las oficinas de la sociedad á todos los que tengan derecho de asistir, hasta las ocho de la noche de la víspera del día señalado para la reunion.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—El Director Gerente, Francisco de P. Mellado. 1225

## A TODOS LOS FARMACÉUTICOS.

D. Vicente Moreno Miquel, Farmacéutico establecido en Madrid, acaba de redactar un libro que está ya litografiado y á la venta, titulado: *Cuadro sinóptico de los ingresos y gastos de una oficina de Farmacia.*

La disposicion de este libro, que sirve para tres años, aplicable á todas las oficinas de Farmacia de la Península, América é islas donde se hable español, permite llevar la contabilidad con una regularidad perfecta y sin escritura. Cada gasto tiene un capítulo distinto; de una sola mirada se hace la cuenta de cada uno de ellos en el gasto general, y en algunos minutos se puede establecer en todas épocas un balance entre los ingresos y los gastos, y por consiguiente conocer la posicion exacta de la marcha del establecimiento, tan útil unas veces para fijar el Farmacéutico su porvenir, y otras para en caso de querer enajenarle saber á punto fijo lo que debe pedir por él aproximadamente.

Al final de cada año se halla por meses el ingreso y gasto general, con la diferencia y beneficio neto del establecimiento.

SE VENDE EN MADRID:

En la librería de Bailly-Bailliere, plazuela del Príncipe Alfonso, núm. 8; en la de Hernando, calle del Arenal, núm. 11; en la de Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, al precio de 40 rs. cada libro con buena encuadernacion. Al por mayor con la rebaja de un ejemplar por docena y 10 en 100, en la oficina de farmacia de Moreno Miquel, calle del Arenal, núm. 2, á donde podrán dirigir sus pedidos los señores libreros de provincias.

## TÓPICO INDIO.

Curacion radical de las hernias ó quebraduras, usando este medicamento del modo que explica la instruccion que á cada caja acompaña. Precio 50 reales. Se vende en Madrid en el laboratorio químico de D. Vicente Moreno Miquel, calle del Arenal, núm. 2. —3

## ANUNCIOS.



EL ILMO. SR. D. JOSÉ MARÍA PARDO MONTENEGRO, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia etc. etc., ha fallecido el 30 del mes próximo pasado, á las ocho y media de la mañana, en la ciudad de Mondoñedo.

Sus hijos, hermanos, hermana política, sobrinos y demás parientes suplican á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma á Dios, en lo que recibirán especial favor.

No se reparten esquelas.

1227

**BANCO INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE LOS SRES. F. DE P. MELLADO Y COMPAÑÍA.**—El domingo 6 de Octubre próximo, á la una del día, se reunirá la Junta general de esta sociedad en sesion extraordinaria en el local de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, para los efectos expresados en la convocatoria inserta en el periódico de la compañía y remitida al domicilio de los señores socios: las tarjetas de entrada se entregarán

OBRA DE TEXTO.—*MANUAL DE DIBUJO TOPOGRÁFICO*, por D. José P. Morales.—La única en su clase por la gran novedad de sus láminas é instrucciones que se dan en el texto para la formacion de itinerarios y croquis topográficos. Precio 5 escudos.

ADICION AL MISMO. Consta de cinco grandes láminas, y el texto con interesantes detalles para aprender el dibujo artísticamente. Precio 16 rs.

PLANO DE MADRID EN 1866. El más completo de los publicados hasta el día. Precio en hoja ó en cartera para bolsillo 12 rs.

Principales librerías ó casa del autor, Imperial, 8, tercero.

CENTRO DIRECTIVO DE CUESTIONES REFERENTES Á CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS.—Preciados. 24, principal. —2

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—EN el sorteo celebrado hoy de las obligaciones de esta compañía para la amortizacion correspondiente á los semestres de 1.º de Octubre de 1866, 1.º de Abril y 1.º de Octubre del presente año han sido designados por la suerte los siguientes números:

PRIMERA SÉRIE.

Núms. 17.711 á 17.720	Núms. 4.671 á 4.680	Núms. 13.331 á 13.340
— 3.806	— 11.467	— 5.422
— 3.804	— 11.466	— 5.424
— 3.801	— 11.470	— 5.429
— 3.810	— 11.468	— 5.421
— 3.805	— 11.462	— 5.427

## SEGUNDA. SÉRIE.

Núms. 32.201 á 32.210	Núms. 3.781 á 3.790	Núms. 11.361 á 11.370
— 9.841 9.850	— 25.171 25.180	— 14.361 14.370
— 10.361 10.370	— 9.111 9.120	— 2.361 2.370
— 34.905	— 42.732	— 10.196
— 34.909	— 42.731	— 10.198
— 34.901	— 42.735	— 10.191
— 34.906	— 42.739	— 10.200
— 34.908	— 42.737	— 10.199
	— 42.738	— 10.194

## RESÍDUOS.

Núms. 345 744 577 1.227 301 212

Lo que se pone en conocimiento de los señores poseedores de los enunciados títulos, para que se sirvan presentarlos al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo en adelante, de diez á una de la mañana, en la oficina de la Contabilidad general, sita en la estación de esta villa, donde se les proporcionarán las facturas correspondientes.

Bilbao 26 de Setiembre de 1867.—El Director, Luis Torres Vildósola.

1214

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA GENERALA**, DOMICILIADA en Murcia.—Habiendo fallecido D. Antonio Mora, administrador judicial de los bienes concursados al difunto Sr. Vizconde de Huerta, D. Alejo Molina y Vera, y no teniendo conocimiento de las personas que sean partícipes en dicho concurso, la Junta directiva, en virtud de lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á una y media accion que pertenece á dicha testamentaria judicial, á fin de que en el término de 15 dias que por primer requerimiento les señala el art. 21 de la precitada ley comparezcan en la Tesorería de esta sociedad, por sí ó por medio de representante, para abonar 28 escudos 800 milésimas que están adeudando por seis dividendos pasivos correspondientes á la indicada una y media accion; y no verificándolo en el plazo señalado, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se procederá por la Junta directiva á declarar la caducidad de la referida una y media accion.

Murcia 1.º de Octubre de 1867.—El Presidente, Antonio Mateos.—El Secretario, Félix Cánovas.

1232

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA ALIANZA**, DOMICILIADA EN Murcia.—No habiendo dado resultado la comunicacion que se dirigió por la Presidencia de esta sociedad con fecha 28 de Mayo del corriente año á D. Antonio Mora, como administrador judicial de los bienes concursados al difunto Sr. Vizconde de Huerta, D. Alejo Molina y Vera, y habiendo fallecido dicho administrador, y no teniendo conocimiento de las personas que sean partícipes en dicho concurso, la Junta directiva, en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las 15 y media acciones que corresponden á la expresada testamentaria judicial para que en el término de 15 dias que por primer requerimiento les señala el art. 21 de la citada ley, comparezcan en la Tesorería de esta sociedad, por sí ó por medio de representante, para abonar 210 escudos 800 milésimas que están adeudando por cuatro repartos pasivos correspondientes á las expresadas acciones; pues de no verificarlo en el plazo señalado, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se procederá por la Junta directiva á declarar la caducidad de dichas acciones.

Murcia 1.º de Octubre de 1867.—El Presidente, Antonio Mateos.—El Secretario, Cristóbal Marquez.

1233

**COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**.—Consejo de Administracion.—Secretaria general.—El Consejo de Administracion de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones que el pago del cupon que vence en 1.º de Octubre corriente queda aplazado á causa de la insuficiencia de los productos de la explotacion.

Dicho pago empezará á realizarse tan luego como lo permitan los productos del camino, y en caso de que estos no bastaran, con los auxilios que

pueda recibir la compañía en virtud del art. 7.º de la ley de 11 de Julio próximo pasado, ó con cualquiera otro que pueda concederse á las empresas de ferro-carriles.

El Consejo cree oportuno recordar al público que los productos líquidos del ejercicio de 1866 fueron de 39.834.820,27.

Con los de los nueve primeros meses del actual se ha pagado, además de los intereses y varios gastos de construccion, el cupon 7, frs. 50, que venció en fin de Abril último.

Madrid 29 de Setiembre de 1867.—El Jefe de la Secretaría general, A. Eduardo Gullon.

1234

**DICCIONARIO RAZONADO**

legislativo y práctico

**DE LOS FERRO-CARRILES ESPAÑOLES***bajo el aspecto legal, técnico, administrativo y comercial de los mismos,*

POR D. BENITO VICENTE GARCÉS,

CON LA COLABORACION

DE D. JOSÉ GONZALEZ ALVAREZ.

Obra indispensable á las Compañías, á los empleados de ellas y á los del Gobierno; á los Alcaldes, Jueces de primera instancia y de paz, Fiscales, Abogados, Notarios, Procuradores y Agentes; á los Comerciantes, Negociantes, Accionistas y viajeros, y en general á todas cuantas personas se relacionan de cualquier modo con los ferro-carriles.

Contiene, en cerca de **MI QUINIENTOS** artículos:

- 1.º *Definiciones* de todas las palabras, reseñas y uso de todos los objetos del servicio de ferro-carriles.
  - 2.º *Funciones* y atribuciones de todas las Autoridades y empleados que intervienen directa ó indirectamente en el estudio, concesion, construccion, explotacion y régimen é inspeccion de los caminos de hierro.
  - 3.º *Formularios* de los proyectos, de los estatutos de las compañías, de los reglamentos de los diferentes servicios, pliegos de condiciones y otros varios documentos que están sujetos á prescripciones especiales ó á formas comunes.
  - 4.º *Solucion* á todas las controversias que suelen ocurrir en los ferro-carriles ó en su servicio.
  - 5.º *Reseñas* histórico-legales de todas las concesiones de ferro-carriles españoles, con numerosos datos acerca de la extension de las líneas, sus presupuestos, subvenciones, aperturas, capital de las sociedades en acciones y obligaciones, vicisitudes, tarifas, itinerarios etc.
  - 6.º Diferentes cuadros sinópticos de las materias en que puede ser conveniente la comparacion ó el cotejo.
  - 7.º *Advertencias* útiles al comercio sobre las legislaciones mercantil, de aduanas y consumos, docks etc., y otros muchísimos datos.
- Apoyados todos los hechos y juicios en una COLECCION COMPLETA anotada de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos y circulares expedidas con carácter general por los diferentes Ministerios desde 1844 hasta el día con alguna aplicacion á los ferro-carriles.
- Se publica por entregas de 16 páginas en 4.º
- Precio, *un real* la entrega, adelantando por lo ménos el de cuatro.
- Rebaja de 10 por 100 á los empleados de ferro-carriles.
- Comision á los libreros y correspondientes, 15 por 100.
- Administracion, Humilladero, 16, principal derecha, Madrid.

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 1.º

*Pilas* (Sevilla).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio referente á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1168.

*Toledo*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. compra de ropas, número 1203.

*Badajoz*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedrabuena, núm. 1202.

*Cartagena*.—Sr. Comandante militar de Marina; id. id. citando á Nicolás Constanti y Sanz, núm. 1198.

*Oviedo*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. remate de las Casas Consistoriales de Cudillero, núm. 1192.

*Minas de Rio-tinto*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Médico-cirujano, núm. 1191.

*Mondonedo*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Ramon Gavin, núm. 1188.

*Torrelavega*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Magin Llobet y Lloradora, núm. 1187.

*Coruña*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de construccion de dos trozos de carretera, núm. 1186.

*Palma de Mallorca*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Vicente Arnaz y Mata, núm. 1185.

SANTOS DEL DIA.

San Saturio y San Olegario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	701,46	7°,8	9°,7	E. N. E.	Despejado.
9 de la m.	709,56	13°,2	16°,5	N. N. E.	Idem.
12 del día.	708,71	18°,7	23°,4	N. E....	Idem.
3 de la t.	707,33	20°,2	25°,3	N. E....	Idem.
6 de la t.	706,92	16°,9	21°,1	E. N. E.	Cási despejado.
9 de la n.	708,07	15°,4	19°,3	N. E....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	20°,4	25°,5
Temperatura máxima al sol.....	30°,5	38°,1
Temperatura mínima del día.....	7°,4	9°,2

Evaporacion en las 24 horas.....	3,9 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,3	16,1	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.º ol.
Oviedo.....	770,1	16,5	N. E....	Idem..	Cási desp.º	"
Coruña.....	765,2	17,8	N. E....	Idem..	Nubes....	Rizada.
Santiago.....	766,7	17,4	N. E....	Idem..	Celajes....	"
Oporto.....	760,4	20,4	N. E....	Viento.	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	763,1	20,0	N. E....	Brisa..	Algs. nubes.	Idem..
Badajoz.....	756,8	25,0	S.....	Idem..	Despejado..	"
San Fern.º á 7.	765,7	22,0	E.....	Idem..	Cási cub.º	Oleaje.
Sevilla.....	764,5	22,4	S.E....	Idem..	Nubes....	"
Tarifa.....	761,6	21,1	E.....	V.º fte.	Idem.....	G. olg.
Granada.....	765,1	16,4	S. O....	Brisa..	Despejado..	"
Alicante.....	766,3	21,4	N. E....	Idem..	Alg.º nube.	Tranq.
Murcia (1)...	766,6	16,9	O. S. O.	Idem..	Cási cub.º	"
Valencia.....	766,9	18,0	O.....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	765,0	20,0	N. E....	Calma.	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	763,9	17,2	O.....	Viento.	Despejado..	"
Soria.....	763,9	15,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Búrgos.....	770,4	13,0	N. E....	Viento.	Nubes....	"
Valladolid....	768,9	14,0	N. E....	Idem..	Cási desp.º	"
Salamanca....	766,1	13,0	E.....	Brisa..	Despejado..	"
Madrid.....	765,9	16,1	N. N. E.	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	766,1	16,6	E.....	Calma.	Idem.....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest.....	767,9	12,6	N.....	Calma.	Cubierto...	Oleaje.
Bayona.....	768,0	12,0	E.....	Brisa..	Idem.....	Agitada
Cette.....	770,0	17,0	N. O....	Idem..	Cirrus....	Calma.
Marsella.....	765,2	13,3	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem..

(1) Terremoto ayer á las diez horas veinticinco minutos de la noche.—Movimiento oscilatorio y vertical de cinco segundos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,400 á 4,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
 Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.  
 Aceite, de 7,600 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.  
 Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.  
 Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
 Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
 Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.  
 Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,035 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,300 á 2,600 escudos fanega.  
 Trigo vendido..... 2,433 fanegas.  
 Precio medio..... 6,325 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 1.º de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 31-80, y 32-05, 30, 15, 10 y 31-90 pequeños; á plazo, 32-00, 31-85 y 75 fin cor. vol., y 31-95, 85 y 70 fin. cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00 y 30-90.  
 Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 14-25, 30, 15 y 30.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
 Deuda del personal, publicado, 20-00, 19-85 y 80.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 57-00 d.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 82-00 d.  
 Idem id. de 2.000 rs., id., 87-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 81-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 74-50 p.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 70-00 d.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-10.  
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-35 y 25.  
 Idem id. id. de 20.000 rs., id., 64-00.  
 Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., id., 63-00.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 138-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55.  
 Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona....	par.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca..	3/4	"
Cádiz.....	"	3/4	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	3/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona... par.	"	"
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara.. par.	"	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/4 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid... par.	"	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4. — Diferido español, 30 3/4 á 31 1/4.

Paris 27 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 30.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—12.ª funcion de abono.—La Vaquera de la Finojosa, drama en tres actos.—Como el pez en el agua, piza en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—19.ª funcion de abono.—Primer turno.—Los Dioses del Olimpo, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 131.ª de abono.—Primer turno de tres y tercero de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.